

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Cámara de Senadores

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA CAMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS

INFORME N° 086/2015-2016

REF:

PL- 274/12-13 CD TRANSFERENCIA DE UN BIEN INMUEBLE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES LITORAL.

Fecha:

11 de diciembre de 2015

De acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado y Artículo 46 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas ha elaborado el presente informe.

I. ANTECEDENTES.

En fecha 11 de noviembre de 2015, fue recibido en esta Comisión el Proyecto, signado en esta legislatura con el N° PL 274/2012-2013 CD, por la Cámara de Diputados ante la Presidencia de la Cámara de Senadores.

El Proyecto de Ley No. 274/12-13 CD, que tiene por objeto aprobar la transferencia de un bien inmueble del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija a favor de la Asociación de Comerciantes Litoral.

Entre los documentos que acompañan el referido Proyecto de Ley destacan:

Nota de reposición.

Remitida en fecha 11 de noviembre de 2015, Cite No. BT.MAS.IPS.NQT. 546-2015, por la Diputada Nora Quisbert, dirigido al Presidente de la Cámara de Senadores, Sen. José Alberto Gonzales Samaniego, mediante el cual se remite el Proyecto de Ley No. 274/2012-2013 CD, a fin de dar continuidad con el procedimiento y tratamiento en la Asamblea Legislativa plurinacional, cuyo PL consta de un Artículo Único, que aprueba la transferencia de un bien inmueble del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija a favor de la Asociación de Comerciantes Litoral.





- Informe Comisión de Organización Territorial del Estado y Autonomías, según informe la referida Comisión, corre en traslado para el análisis y consideración al Comité de Autonomías Municipales, Indígena Originaria Campesinas y Regionales como instancia operativa y de investigación Legislativa; asimismo se remite en consulta al Ministerio de Autonomías.
- ➤ Informe Comité de Autonomías Municipales, Indígena Originaria Campesina y Regionales, previo análisis al Proyecto de Ley 274/12-13, concluye recomendando el rechazo del Proyecto de Ley, tomando en cuenta las observaciones siguientes:
 - En el documento Privado firmado por el Ejecutivo Municipal y la Asociación de Comerciantes Litoral, en fecha 31 de marzo de 1997, que autoriza la construcción de 66 casetas o puestos de venta por parte de la Asociación, se establece que dichos puestos será destinados únicamente para la venta de ropa usada (americana); precisando recordar que el Decreto Supremo No. 28761 de fecha 21 de junio de 2006, en su Artículo 3 señala:
 - Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley General de Aduanas, en otras normas legales y en las señaladas en las notas legales adicionales de cada sección o capítulo del Arancel Aduanero de Importación se prohíbe.
 - a) la importación a territorio nacional de mercancía clasificada como prendaria usada, a partir del 21 de abril de 2007 indefectiblemente.
 - b) la comercialización de la mercadería señalada en el párrafo anterior a partir del 1 de marzo de 2008 indefectiblemente.
 - c) la importación y comercialización de mercancía clasificada como prendaria vieja, desechos, desperdicios, ropa íntima, de cama y de tocador.
 - Carece de una clara ubicación al no describir con precisión las colindancias conjuntamente sus respectivas dimensiones.
 - Folio de Derechos Reales con la Matrícula 6.01.1.03.0000055, que registra un lote de terreno de 132.419.76 Has. ubicado en la zona Barrancos, no guarda relación con el lote de terreno descrito en el Proyecto de Ley que es de 1. 333.12 m2 y tiene otra ubicación.





- El Lote de terreno con Matrícula 6.01.1.03.0000055, tiene gravamen de una anotación preventiva, por lo tanto no es alodial, no siendo sujeto de transferencia.
- Informe Comité de Políticas, Financiera, Monetaria y Tributaria y Seguros No. 38/2012-2013-2014, previa valoración y análisis de los antecedentes del Proyecto de Ley se infiere que:
 - El Folio Real no guarda relación en cuanto a la superficie, esta refiere a 1324190.76 m2 con ubicación en la Zona las Barrancas-Cantón Monte Cercado, con relación a 1333,12 m2 del Mercado Campesino Prolongación de la Calle Comercio de la ciudad de Tarija.
 - Existen varios gravámenes y solo existe una cancelación del mismo de fecha 24 de julio de 2002.
 - Existe un avaluó catastral No. 346/2012 actualizado de un valor de bs. 832.719 (ochocientos treinta dos mil setecientos diecinueve 00/100) correspondiendo a una inspección realizada en fecha 4 de junio de 2012 de 2012.
 - La Ordenanza Municipal No. 121/2003 de 22 de diciembre de 2003, emitido por el H. Concejo Municipal de la ciudad de Tarija que autoriza al Ejecutivo Municipal la venta del inmueble donde se encuentran asentados los integrantes de la Asociación de Comerciantes Litoral, pero excluyen tramitar la enajenación ante la Asamblea Legislativa.

Por lo que esta Comisión en la parte conclusiva sugiere la no la viabilidad del Proyecto de Ley por encontrase fallas de forma y de fondo".

Informe Ministerio de Autonomías, Según informe Legal MA/DGAJ No. 423/2013, que de acuerdo al análisis efectuado en el presente informe, concluye que, es necesario determinar qué tipo de bien es el que se pretende enajenar, ya que en los antecedentes no cuenta con la Ordenanza Municipal; de manera previa el Municipio de Tarija deberá establecer la clasificación del tipo del bien, ya que la Asamblea Plurinacional, según la Constitución Política del Estado, tiene la atribución de Aprobar la enajenación de bienes de dominio Público.

Por lo que recomienda el informe remitir a la Dirección General de la Gestión Legislativa Plurinacional del Vice Ministerio de Coordinación y Gestión Gubernamental del Ministerio de la Presidencia, instancia que deberá





remitirlo a conocimiento de la Comisión de Planificación, Política y Finanzas de la Cámara de Senadores.

También señala que la Ordenanza Municipal No. 121/2003 de 22 de diciembre de 2003 emitida por el Concejo Municipal de la ciudad de Tarija, autoriza al Ejecutivo Municipal, la venta del inmueble donde se encuentran asentados los integrantes de la Asociación de Comerciantes Litoral, pero omite autorizar y tramitar dicha enajenación ante la Asamblea Legislativa. Asimismo se debe establecer el tipo de objeto de transferencia.

Asimismo el informe Técnico DGAAC No 716/2010 del Ministerio de Autonomías, señala que: (...) "En este marco, la venta debe realizarse con la figura de remate no siendo posible que una asociación se adjudique la compra de manera anticipada y tampoco debe ser posible el precio base se sustente en la Ordenanza del Concejo Municipal".

Por otro lado también señala este informe, que la Ordenanza Municipal No. 121/2003, no cumplió con la Ley No. 2028 de 28 de Octubre de 1999 Ley de Municipalidades, Artículo 86, misma que establece que en los casos de enajenación de bienes de dominio público, el Concejo Municipal, mediante Ordenanza por dos tercios de votos del total de sus miembros, autorizará y tramitará ante el Poder Legislativo, garantizando que el producto sea destinado a inversiones en el marco del Plan de Desarrollo Municipal. En este sentido, el Concejo Municipal de Tarija no resolvió tramitar ante el Poder Legislativo.

Este mismo informe, en su parte de conclusiones señala la inviabilidad técnica del Proyecto de Ley.

Por su parte el informe de la Comisión de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente de Tarija, señala que no puede existir Usufructo para utilización en comercio de bienes no indispensables para la población, por lo tanto el comercio de ropa usada debe ser una actividad netamente privada.

Sobre el valor del predio objeto del Proyecto de Ley, la Ordenanza Municipal, la Ordenanza Municipal No. 121/2003 establece la suma de bs. 628.90 el m2) bolivianos seiscientos veintiocho 90/100, el informe de fecha de 11 de de noviembre de 2003 de la Comisión de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal de Tarija establece un valor catastral de bolivianos 226.630,40, un valor comercial de bolivianos 1.450.167,94 y un justiprecio de terreno de construcción de 838.399,17 bolivianos. Por su parte el contrato de compra y venta condicional de fecha





29 de de marzo de 2005 señala que el monto acordado asciende a 650.056 U.F.Vs., el avaluó catastral No. 346/2012 del Gobierno Autónomo de Tarija establece de Bs. 832,719.14.

Por lo que se advierte no existe el valor del predio de manera clara y precisa.

Por otra parte y en el entendido de que el Folio Real es el documento idóneo de registro en Derechos Reales, mismo que determina tanto la situación física y jurídica del predio, en este sentido se establece, que en el presente caso existen incongruencias entre los datos de ubicación, superficie, colindancias, código catastral proporcionados por el folio real.

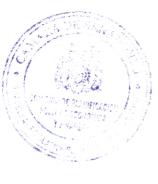
Al no existir una identificación adecuada y precisa del predio objeto del Proyecto de Ley, en cuanto a sus características físicas de ubicación, superficie, colindancias y código catastral, folio que determina la existencia de gravámenes a propiedad, es decir que el predio que se señala en el folio real, no estaría libre y alodial para la transferencia que propone el Proyecto de Ley.

Por los antecedentes descritos la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas según los antecedente que se tiene en el expediente del Proyecto d Ley en curso, recomendó el rechazo del Proyecto de Ley No. 0274/2012-2013 CD.

- ➤ En fecha 14 de junio de 2012, según informe No. 36/2012-2013, la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas, previa valoración de los antecedentes que contiene el presente Proyecto de Ley destaca:
- Luego de una valoración legal

La Constitución Política del Estado establece, entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el de aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado también prescribe que los bienes del patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados n provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

El texto constitucional respecto a la autonomía refiere que esta implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la





administración de los recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos...

La ley Marco de Autonomías y descentralización Andrés Ibáñez establecen que son propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, correspondiendo estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

Por otra parte y en el entendido de que el folio real es el documento idóneo de registro en Derechos Reales, mismo que determina tanto la situación física y jurídica del predio, en este sentido se establece, que en presente caso, existe incongruencias entre los datos de ubicación, superficie, colindancias, código de catastro proporcionados por el folio real y los datos proveídos por el proyecto de Ley y la Ordenanza Municipal No. 121/2003, es decir que al presente no existe una identificación adecuada y precisa del predio objeto del Proyecto de Ley, en cuanto a sus características físicas de ubicación, superficie, colindancias y código catastral, máxime, si el mismo folio real determina la existencia de grámense a la propiedad sin cancelar, mismo que se constituyen en limitaciones al bien inmueble, es decir que el predio que se señala en el folio real, no estaría libre y alodial para la transferencia que propone el Proyecto de Ley.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas, recomienda el rechazo del Proyecto de Ley No. 274/2012-2013 CD

III. CONCLUSIÓN.

La Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas, habiendo analizado los antecedentes expuestos y la normativa legal vigente, concluye en rechazar el Proyecto de Ley 274/12-13. CD.

IV.RECOMENDACIÓN.

Por las consideraciones previas, la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas, habiendo analizado los antecedentes expuestos y la normativa legal vigente, recomienda en rechazar el Proyecto de Ley No 274/12-13 CD.





Es cuanto informa esta Comisión para su consideración en el Pleno de la Cámara. Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Sen. René Joaquino Cabrera

PRÉSIDENTE COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, POLITICA ECONÓMICA Y FINANZAS

Sen. Giovani Alfonsin Carlo

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO INVERSIÓN PÚBLICA Y CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

Sen. Carlos Pablo Klinsky Fernández
COMITÉ DE POLÍTICA FINANCIERA,
MONETARIA, TRIBUTARIA Y SEGUROS

